

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 181

INFORME NEGATIVO

21 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, luego de realizar una evaluación y análisis, no recomienda la aprobación de la **R. del S. 181**.

La **R. del S. 181**, según referida, propone ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en lo que concierne al proceso de nombramiento de las personas que han integrado el “Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos” durante los últimos diez (10) años; así como la legitimidad de las acciones tomadas por ese organismo, en caso de que se identifique que alguno o varios de sus integrantes ocupan o han ocupado el cargo de forma ilícita.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, DPI, es la entidad a cargo de fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, tiene la responsabilidad de velar por la erradicación del discrimin por razón de impedimento físico o mental, y de tomar acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos, garantizando que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos.

De conformidad con las disposiciones de la ley orgánica del DPI, Ley 158-2015, según enmendada, la Defensoría es dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos. Además, cuenta con un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual asistirá y fiscalizará la labor del (de la) Defensor(a) en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y en el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de esta población.

Esta Comisión reconoce el fin loable de la R. del S. 181 y de la importancia de velar por el fiel cumplimiento de los procesos de nombramiento en organismos públicos, particularmente cuando se trata de instituciones a cargo de la protección de poblaciones vulnerables.

No obstante, el pasado 25 de junio de 2025 fue aprobado el P. de la C. 586, convertido en la Ley Núm. 46 del 10 de junio de 2025. Mediante dicha ley, se enmendó la Ley 158-2015, para entre otros aspectos, modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo de la Defensoría, en aras de garantizar una representación que asegure una supervisión efectiva del funcionamiento de la Defensoría. A tales fines, como parte del proceso de evaluación para la aprobación de la mencionada legislación, esta Asamblea Legislativa pasó juicio sobre la estructura y composición del Consejo Directivo, para asegurar una representación más justa, experta y comprometida. El nuevo diseño amplía la especificidad de las categorías representadas, permitiendo la participación de personas con distintos tipos de condiciones, así como de familiares o representantes legales que actúan como defensores. Esta configuración garantiza una visión plural del universo de personas con impedimentos y facilita el desarrollo de políticas sensibles y abarcadoras. Además, se establece un sistema de nombramientos escalonados para preservar la continuidad institucional del cuerpo rector, un aspecto clave para la estabilidad operativa de la Defensoría.

Cabe señalar que en lo que al Consejo Directivo se refiere y a las facultades conferidas a este Alto Cuerpo, el pasado 19 de marzo de 2025, este Senado aprobó de

manera unánime los nombramientos de la Dra. Carol Salas Pagán, de Edwin Cintrón Pagán y de Carylis Velázquez Mangual.

Finalmente, es menester añadir que, mediante la Resolución del Senado 324 se ordena una investigación amplia sobre la operación y desempeño del DPI, mediante la cual se permita disponer de un cuadro claro sobre las ejecutorias, el cumplimiento y la operación de este organismo, de conformidad a los preceptos legales aplicables. Este alcance investigativo abarca la estructura y gobernanza de la entidad, lo que incluye el análisis del desempeño del Consejo Directivo y la legalidad de sus actuaciones.

Conforme a lo anterior, esta Comisión concluye que la medida presentada resulta redundante e innecesaria, con el efecto práctico de duplicar esfuerzos institucionales y desviar recursos legislativos para atender un tema previamente considerado.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 181**.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente